

**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/94/2022-A  
**Denunciante:** JAIRO VALERIO  
**Sujeto Obligado:** Tribunal de Justicia Administrativa  
**Ponente:** Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

**VISTOS**, los autos del expediente **D/94/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **JAIRO VALERIO**, en relación a la falta de publicación de las resoluciones emitidas por parte del **Tribunal de Justicia Administrativa**, relativa a la fracción **XXXVI** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de mayo de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el seis de mayo del mismo año, por parte de **JAIRO VALERIO**, quien denunció lo siguiente:



ITAI  
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ES SUJETO OBLIGADO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES COMUNES DEL ARTICULO 33 FRACCION XXXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE NAYARIT PORQUE NO TIENE PUBLICADAS LAS RESOLUCIONES O SENTENCIAS QUE EMITE. EL LA LEY Y LINEAMIENTO DE ACTUALIZACION ES MUY CLARO Y NO LES EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE ACTUALIZAR DICHA INFORMACION, DEBEN PUBLICAR SUS RESOLUCIONES EN VERSION PUBLICA, PERO POR EL CONTRARIO EN TOTAL CONTRAVENCION A LA TRANSPARENCIA Y FRANCA VIOLACION AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACION OMITEN PUBLICARLAS Y SE LIMITA A COLOCAR UN ENLACE QUE IMPONE AL CONSULTANTE A QUE HAGA UNA SOLICITUD DE INFORMACION PARA TENER ACCESO A LAS RESOLUCIONES LO CUAL, PARA UN ORGANO QUE IMPARTE JUSTICIA ES INCONCEBIBLE E INJUSTIFICABLE, POR LO QUE DEMANDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA QUE, EJERZA SUS FACULTADES Y OBLIGUE A SUJETO OBLIGADO A QUE PUBLIQUE TODAS LAS RESOLUCIONES EN VERSION PUBLICA QUE HAYA EMITIDO DEL 2021 ASI COMO EL PRIMER TRIMESTRE DE 2022 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS, Y DETERMINE SI FUERA EL CASO, LA IMPOSICION DE SANCIONES POR LA SIMULACION QUE HA EFECTUADO ESE SUJETO OBLIGADO AL PUBLICAR INFORMACION INCOMPLETA. ESTE ES EL ENLACE QUE APARECE EN CADA CAMPO DONDE DEBE DE IR LA RESOLUCION EN VERSION PUBLICA <https://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/pdfprimera.pdf>

(foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, dicha denuncia fue registrada con número **D/94/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Tribunal de Justicia Administrativa**, para que rindiera su informe con justificación. (fojas 02 a la 07 del expediente).

**TERCERO.** Mediante oficio presentado el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 49 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que estoy en disposición de colaborar en caso de que, al verificar la información, consideren que si subsiste de manera total el motivo de denuncia señalado por el ciudadano "Jairo Valerio" mismo que de ser así, me lo hagan saber de inmediato para colaborar en pronta corrección..."

(Sic) (Foja 13 del expediente).

**CUARTO.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**QUINTO.** El cinco de enero del año en curso, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 61 a la 65 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/94/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

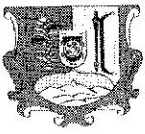
**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. JAIRO VALERIO**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en:

Descripción de la denuncia.  
EL SUJETO OBLIGADO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES COMUNES DEL ARTICULO 33 FRACCION XXXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE NAYARIT PORQUE NO TIENE PUBLICADAS LAS RESOLUCIONES O SENTENCIAS QUE EMITE. EL LA LEY Y LINEAMIENTO DE ACTUALIZACION ES MUY CLARO Y NO LES EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE ACTUALIZAR DICHA INFORMACION, DEBEN PUBLICAR SUS RESOLUCIONES EN VERSION PUBLICA, PERO POR EL CONTRARIO EN TOTAL CONTRAVENCION A LA TRANSPARENCIA Y FRANCA VIOLACION AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACION OMITEN PUBLICARLAS Y SE LIMITA A COLOCAR UN ENLACE QUE IMPONE AL CONSULTANTE A QUE HAGA UNA SOLICITUD DE INFORMACION PARA TENER ACCESO A LAS RESOLUCIONES LO CUAL, PARA UN ORGANO QUE IMPARTE JUSTICIA ES INCONCEBIBLE E INJUSTIFICABLE, POR LO QUE DEMANDO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA QUE, EJERZA SUS FACULTADES Y OBLIGUE A SUJETO OBLIGADO A QUE PUBLIQUE TODAS LAS RESOLUCIONES EN VERSION PUBLICA QUE HAYA EMITIDO DEL 2021 ASI COMO EL PRIMER TRIMESTRE DE 2022 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS, Y DETERMINE SI FUERA EL CASO, LA IMPOSICION DE SANCIONES POR LA SIMULACION QUE HA EFECTUADO ESE SUJETO OBLIGADO AL PUBLICAR INFORMACION INCOMPLETA. ESTE ES EL ENLACE QUE APARECE EN CADA CAMPO DONDE DEBE DE IR LA RESOLUCION EN VERSION PUBLICA <https://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/pdfprimera.pdf>

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las



NAYARIT

partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **JAIRO VALERIO**.

Toda vez que del escrito enviado el cinco de mayo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **JAIRO VALERIO**, denunció del sujeto obligado, **Tribunal de Justicia Administrativa**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Tribunal de Justicia Administrativa**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **JAIRO VALERIO**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *"Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."*

Asimismo, el artículo 32, estipula: “Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”

Luego, el artículo 33, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia, establece: “Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **XXXVI.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

**“XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.**

**Criterios sustantivos de contenido**

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido

Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos

**Criterio 4** Materia de la resolución: Administrativa/Judicial/Laudo

**Criterio 5** Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)

**Criterio 6** Fecha de la resolución con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 7** Órgano que emite la resolución

**Criterio 8** Sentido de la resolución

**Criterio 9** Hipervínculo a la resolución (versión pública)

**Criterio 10** Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión oficiales homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 14** Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej.31/Marzo/2016)

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)

**Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

**Criterios adjetivos de formato**



NAYARIT



**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 36, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Tribunal de Justicia Administrativa**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Tribunal de Justicia Administrativa**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 6. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas;**"

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por este Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las resoluciones emitidas, cuya

implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

## CONSIDERANDOS

**Primero.** La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción XXXVI, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXXVI**, concerniente a “Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos en forma de juicio”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información del ejercicio en curso y lo correspondiente al ejercicio anterior, esto cumpliendo con lo siguiente:

**XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.**

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.

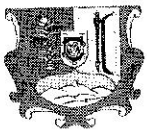
Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan sentencias o resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquellas que:

- No admitan en su contra recurso ordinario alguno;
- Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).



NAYARIT

Se vuelvan irrevocables:

- Por haberse consentido expresamente;
- Por no haberse impugnado oportunamente;
- Por haberse desistido el apelante de su recurso;
- Por no expresar agravios; o
- Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, esta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción<sup>322</sup>.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión oficiales u homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales<sup>323</sup>.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de Transparencia publicadas en el artículo 33, fracción XXXIX, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

Revisión de fondo (ITAI 2022/094)

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados



De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXXVI**, de la fracción XXXVI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas. Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas. Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan sentencias o resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos, debiendo conservar publicada información de forma trimestral, información del ejercicio en curso y sobre el ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **dos mil ciento treinta y un** registros, para el periodo del ejercicio dos mil veintiuno, que de conformidad con lo señalado por el ciudadano, será materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado por el sujeto obligado, al activar el hipervínculo <http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/pdfprimera.pdf>, publicado en el apartado denominado "**Hipervínculo a La Resolución**" no direcciona a la versión pública de las resoluciones emitidas por el sujeto obligado como lo requiere la fracción XXXVI, del numeral décimo quinto de los lineamientos técnicos locales, como se observa a continuación:

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN D/94/2022-A

Nombre del Sujeto Obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit

Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Formato: XXXV. Resoluciones y Laudos Emisivos

Periodos: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)
18676079	2021	01/01/2021	31/03/2021
18676080	2021	01/01/2021	31/03/2021
18676083	2021	01/01/2021	31/03/2021
18676084	2021	01/01/2021	31/03/2021
18676085	2021	01/01/2021	31/03/2021

Información Adicional

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN D/94/2022-A

Hipervínculo a la Resolución: <http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf>

Hipervínculo al Boletín Oficial O Medios de Difusión Oficiales U Homólogos para Emitir Resoluciones: <http://www.tjan.gob.mx>

Hipervínculo a la Resolución	Hipervínculo al Boletín Oficial O Medios de Difusión Oficiales U Homólogos para Emitir Resoluciones	Área(s) Responsable(s) Que Emitió la Resolución
<a href="http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf">http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf</a>	<a href="http://www.tjan.gob.mx">http://www.tjan.gob.mx</a>	Secretaría de Acuerdos de la Sala Administrativa
<a href="http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf">http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf</a>	<a href="http://www.tjan.gob.mx">http://www.tjan.gob.mx</a>	Secretaría de Acuerdos de la Sala Administrativa
<a href="http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf">http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf</a>	<a href="http://www.tjan.gob.mx">http://www.tjan.gob.mx</a>	Secretaría de Acuerdos de la Sala Administrativa
<a href="http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf">http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf</a>	<a href="http://www.tjan.gob.mx">http://www.tjan.gob.mx</a>	Secretaría de Acuerdos de la Sala Administrativa
<a href="http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf">http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/primera.pdf</a>	<a href="http://www.tjan.gob.mx">http://www.tjan.gob.mx</a>	Secretaría de Acuerdos de la Sala Administrativa

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN D/94/2022-A

Para obtener el enlace de la versión pública deseada, se solicitará:

- Por solicitud de información en el sistema de solicitudes SISAI: <https://www.sistatransparencia.org.mx>
- Al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia: [transparencia@tjan.gob.mx](mailto:transparencia@tjan.gob.mx)
- En la Oficina de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit:   
Domicilio: Avenida Insurgentes #1053 Pte. Colinas Las Brisas.

**Versiones Públicas de Sentencias de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**

**Unidad de Transparencia**

Para obtener el enlace de la versión pública deseada, se solicitará:

- Por solicitud de información en el sistema de solicitudes SISAI: <https://www.sistatransparencia.org.mx>
- Al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia: [transparencia@tjan.gob.mx](mailto:transparencia@tjan.gob.mx)
- En la Oficina de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit:   
Domicilio: Avenida Insurgentes #1053 Pte. Colinas Las Brisas.





NAYARIT



En este orden de ideas, es viable señalar que el **Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit** sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, se tiene que esta es **parcial**, al no cumplir con los criterios sustantivos de contenido y formato, de conformidad con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Locales.

En virtud de lo anterior, resulta necesario emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XXXVI**, correspondiente al formato a, de la fracción XXXVI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que "De lo publicado por el sujeto obligado, al activar el hipervínculo <http://www.tjan.gob.mx/transparencia2021/pdfprimera.pdf>, publicado en el apartado denominado " Hipervínculo a La Resolución" no direcciona a la versión publica de las resoluciones emitidas por el sujeto obligado como lo requiere la fracción XXXVI, del numeral décimo quinto de los lineamientos técnicos locales", por ende el **Tribunal de Justicia Administrativa**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Por lo que, derivado a lo anterior el sujeto obligado, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Tribunal de Justicia Administrativa; cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXXVI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Tribunal de Justicia Administrativa**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXXVI, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la

información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior; respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente; información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia. tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

**“Periodo de actualización: trimestral**

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados”

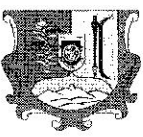
Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Tribunal de Justicia Administrativa, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.



NAYARIT



71

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Tribunal de Justicia Administrativa**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días** posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se

### RESUELVE

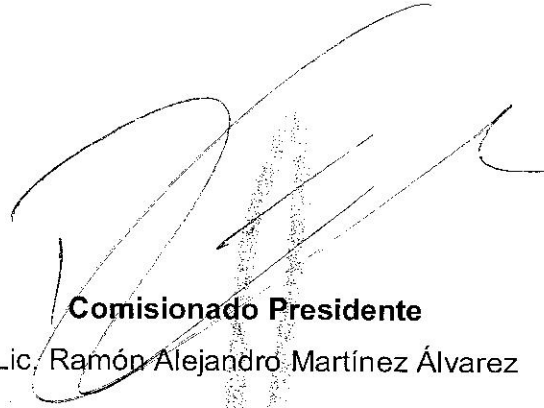
**PRIMERO.** Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

**SEGUNDO.** Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Tribunal de Justicia Administrativa, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la fracción **XXXVI**, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

**TERCERO.** Se recomienda al **Tribunal de Justicia Administrativa**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

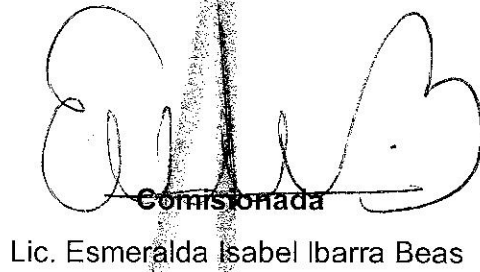
**Así resolvieron y firman**, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz y Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.



**Comisionado Presidente**  
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



**Comisionada**  
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



**Comisionada**  
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



**Encargada de la Secretaría Ejecutiva**  
Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/94/2022-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.

EALL/NEUG

